

CSJ 486/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 3 de esa sección, se refiere a la causa iniciada por denuncia de María Marta S K , quien manifestó ser víctima de persecución institucional en el ámbito del ex Ministerio de Agroindustria bonaerense, donde se desempeñaba, con motivo de no haber acatado requerimientos funcionales que juzgó ilegítimos, que le habrían efectuado durante la gestión del ex ministro de esa cartera, Leonardo S

La justicia bonaerense declinó su competencia en razón de la conexidad que existiría entre los hechos denunciados en esta causa y los que se investigan en otra que actualmente tramita ante el juzgado federal (cf. resolución del 3 de junio de 2022).

Este último rechazó la declinatoria al considerar que del expediente local no surgiría elemento alguno para vincular su objeto con el investigado en esa jurisdicción excepcional, o un supuesto de conexidad regulado por el código de procedimiento de la Nación, ni que los hechos denunciados pudieran comprometer la materia federal (cf. resolución del 13 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a conocimiento de V.E., quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 1 de febrero de 2023).

Es criterio de la Corte que ante una pluralidad de delitos, la conexidad que pudiera existir entre los de naturaleza federal y los de índole común no basta para otorgar la intervención a la justicia de excepción respecto de delitos que son ajenos a su competencia (Fallos: 339:1323), ya que las reglas de conexidad son aplicables entre jueces que comparten la misma competencia material y territorial (Fallos: 339:1277).

En consecuencia, y al margen de señalar que más allá de la denuncia recibida en la dirección de correo electrónico del ministerio público provincial, no se cuenta con otras constancias que permitan conocer con mayor claridad los pormenores de los sucesos relatados por S K , y encuadrarlos en alguna figura penal, tampoco es posible advertir que pertenezcan a la competencia excepcional por la materia, ni se vislumbra, de momento, elemento específico alguno que admita vincular esta causa con la que tramita en el fuero federal.

Por ello, opino que la justicia provincial debe continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:34